



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6365-SPA-4601

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2509** -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 FEB 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6365-SPA-4601** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato que sufren 4 perros; uno mestizo color café el cual está en la azotea amarrado con una cadena que no le permite movimiento, duerme sobre sus orines y heces, está a la intemperie, sin agua y sin comida, el segundo es un perro color negro, talla mediana, el cual está amarrado debajo de una escalera, igualmente a la intemperie y sin alimento, los otros dos perros son de raza chihuahua los cuales están en la marquesina de la vivienda con riesgo de caer a la intemperie (...)[Ubicación de los hechos: Canal de Circunvalación, número 7, colonia Belén, Alcaldía Xochimilco] (...)*

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

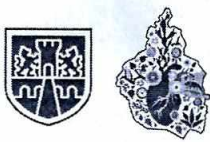
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

2025 FEB 28



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6365-SPA-460

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2509 -2024

del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares caninos ubicados en Canal de Circunvalación, número 7, colonia Belén, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, una persona habitante del domicilio atendió al personal de esta subprocuraduría; quien refirió que el inmueble está conformado por varios interiores, permitiendo el acceso, a la entrada del interior denunciado, dando atención a la diligencia por una persona, que refirió ser responsable del ejemplar canino motivo de denuncia, no obstante de manera hostil se negó a recibir el oficio correspondiente e hizo caso omiso a las recomendaciones brindadas por el personal de esta Entidad.

Es de señalar que desde el área común se observó a un ejemplar canino, color negro de talla mediana, el cual se encontraba amarrado a una cadena de aproximadamente 30 centímetros, así mismo se pudo observar que presentaba laceraciones en el área ventral del cuello.

Por lo anterior, se notificó oficio correspondiente por instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de los ejemplares caninos.

Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, nuevamente realizó una segunda visita de reconocimientos de hechos, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar, no obstante, atendió una persona habitante del inmueble, que refirió que los caninos fueron retirados del lugar, situación que fue corroborada por el personal de esta Entidad, sin embargo, se notificó el oficio correspondiente.





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2024-6365-SPA-4601

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2509** -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que no se encuentran ejemplares caninos en el inmueble.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Respecto al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos localizados en el inmueble, personal de esta Entidad, tuvo comunicación con una persona habitante del inmueble, quien mencionó que los caninos fueron reubicados, lo cual fue constatado por personal de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

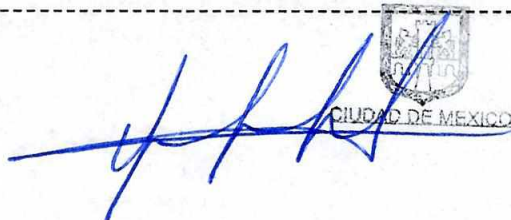
-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EAG/SAS/SHG